



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 RADICADO: 2018-00259-00
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA CAICEDO.
 DEMANADADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO Y OTROS.

San José del Guaviare, Guaviare. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso de la referencia a Despacho, al revisar el contenido del escrito de contestación de demanda presentadas por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE LIQUIDADO y LA NACION- MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, y el curador Ad-litem de la demandada COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION Y LA EMPRESA CONTUPERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACION; una vez revisado el contenido de las mismas, precisa que se encuentran presentadas en debida forma, toda vez que se cumple con las exigencias del Artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y La Seguridad Social.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Catalina Amado Amado, en representación de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE LIQUIDADO, en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Karla Tatiana Soto Cantillo en representación de la LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos del poder conferido.

De otro lado, revisada la contestación de la demanda promovida por el apoderado de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, no cumple con los requisitos establecidos el artículo 31 numeral 4 del C.P.L. en lo relacionado a los "Los hechos, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA", toda vez que se omitió exponer los fundamentos jurídicos y razones en las que se basa la contestación de demanda, por lo que se hace necesaria su inadmisión.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Richard Andrés Montes Robayo, en los términos del poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda promovida por los apoderados judiciales de las demandadas PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE LIQUIDADO y LA NACION-MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION Y LA EMPRESA CONTUPERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACION, conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda promovida por la apoderada de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS.

TERCERO: De conformidad con el párrafo 3 del artículo 31 del Código De Procedimiento Laboral y La Seguridad Social se le concede un término de 5 días a la parte interesada para que presente la subsanación de la Ostentación de la demanda, integrada en un solo escrito, so pena de darse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana del Pilar Chacon Urquijo
 ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE</p> <p>La presente providencia se notifica por Estado Laboral No. _____ de fecha _____</p> <p>NANCY ELENA TRUJILLO MORENO- <small>Secretaría</small></p>
